



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA
LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O No. 568

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- En el ejercicio fiscal del año **2002**, el Municipio de **Tampico**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

II.- DERECHOS.

III.- PRODUCTOS.

IV.- PARTICIPACIONES.

V.- APROVECHAMIENTOS.

VI.- ACCESORIOS.

VII.- FINANCIAMIENTOS.

**VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE
RECURSOS FEDERALES.**

IX.- OTROS INGRESOS.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 3% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 5°.- El Municipio de **Tampico**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

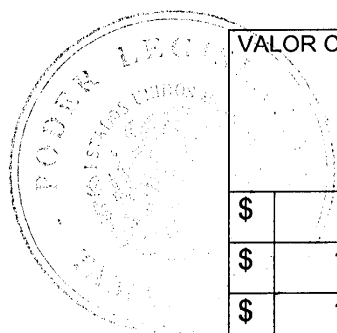


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:



VALOR CATASTRAL				CUOTA ANUAL MINIMA APLICABLE EN CADA RANGO		TASA ANUAL (AL MILLAR) PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
\$	0.01	a \$	108,280.00	\$	0.01	0.75
\$	108,280.01	a \$	150,000.00	\$	81.21	0.85
\$	150,000.01	a \$	200,000.00	\$	116.67	1.00
\$	200,000.01	a \$	400,000.00	\$	166.67	1.10
\$	400,000.01	a \$	600,000.00	\$	386.67	1.20
\$	600,000.01	a \$	800,000.00	\$	626.67	1.30
\$	800,000.01	a \$	1'000,000.00	\$	886.67	1.40
\$	1'000,000.01	a \$	1'200,000.00	\$	1,166.67	1.50
\$	1'200,000.01	a \$	1'400,000.00	\$	1,466.67	1.60
\$	1'400,000.01	en adelante		\$	1,786.67	1.70

ARTICULO 7°.- Se establece la tasa del 3.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

II.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

III.- Servicio de panteones.

IV.- Servicio de rastro.

V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

VII.- Servicio de alumbrado público.

VIII.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

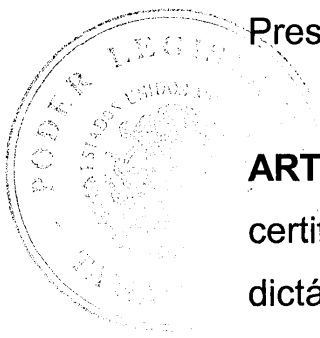


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.

ARTICULO 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

ARTICULO 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario.

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B).- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario.

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

III.- Avalúos periciales:

A).- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV.- Servicios topográficos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario.

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario.

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario.

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario.

5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F).- Localización y ubicación del predio, un salario.

V.- Servicios de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios.

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

ARTICULO 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario.

II.- Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario.

IV.- Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario.

V.- Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios.

VI.- Por licencia de remodelación, 2.5 salarios.

VII.- Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios.

VIII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios.

IX.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios.

X.- Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XI.- Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII.- Por la autorización de retotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XIII.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico.

XIV.- Por permiso de rotura:

A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción.

B).- De calles revestidas de grava conformada, un salario, por metro cuadrado o fracción.

C).- De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción.

D).- De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XV.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

B).- Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios.

XVII.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle.

XVIII.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

ARTICULO 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

ARTICULO 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.

II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

ARTICULO 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Inhumación hasta 11 salarios.

II.- Exhumación hasta 11 salarios.

III.- Cremación hasta 16 salarios.

IV.- Traslado de cadáveres:

A).- Traslado dentro del Estado, hasta 17 salarios.

B).- Traslado Fuera del Estado y dentro del País, hasta 24 salarios.

C).- Traslado Fuera del país, hasta 45 salarios.

V.- Ruptura de fosa, hasta 5 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VI.-** Limpieza anual, hasta 4 salarios.
- VII.-** Construcción media bóveda, hasta 28 salarios.
- VIII.-** Construcción fosa familiar 3 gavetas, hasta 98 salarios.
- IX.-** Construcción de lote familiar 18 metros cuadrados, hasta 180 salarios.
- X.-** Reocupación en media bóveda, hasta 13 salarios.
- XI.-** Por asignación de fosa por 6 años, 28 salarios.
- XII.-** Duplicado de título, hasta 6 salarios.
- XIII.-** Manejo de restos, hasta 4 salarios.
- XIV.-** Quitar monumentos medianos, hasta 5 salarios.
- XV.-** Quitar monumentos grandes, hasta 8 salarios.
- XVI.-** Reinstalación monumentos medianos, hasta 5 salarios.
- XVII.-** Reinstalación monumentos grandes, hasta 8 salarios.
- XVIII.-** Juego de tapas chicas, hasta 7 salarios.
- XIX.-** Juego de tapas grandes, hasta 9 salarios.
- XX.-** Inhumación en fosa común, para no indigentes, hasta 6 salarios.
- XXI.-** Asignación de fosa a perpetuidad, hasta 83 salarios.
- XXII.-** Horas extras por servicio:
 - A).-** De lunes a viernes, después de las 16 horas, hasta un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Sábado, domingo y días festivos, después de las 14 horas, hasta un salario.

XXIII.- Asignación de nicho para restos incinerados, 25 salarios.

ARTICULO 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la matanza, degüello, pelado, desvicerado y colgado:

A).- Ganado vacuno, por cabeza, 5 salarios.

B).- Ganado porcino, por cabeza, 3 salarios.

C).- Ganado ovicaprino, por cabeza, 2 salarios.

D).- Aves, por cabeza, desde \$0.50 hasta \$1.00.

E).- Fuera de horario, caído o muerto, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.

II.- Por uso de corral, por día, incluye instalaciones, agua, luz y limpieza:

A).- Ganado vacuno, por cabeza, \$8.00;

B).- Ganado porcino, por cabeza, \$4.00;

Los derechos comprendidos en esta Fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

III.- Por refrigeración, por cada 24 horas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Ganado vacuno, por cabeza, 2 salarios.

B).- Ganado porcino, por cabeza, 2 salarios.

IV.- Transportes:

A).- Descolgado a vehículo particular, \$12.00 por res, y \$5.00 por cerdo.

B).- Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$50.00 por res, y \$16.00 por cerdo.

C).- Por pago de documento único de pieles, \$3.00 por piel.

ARTICULO 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas.

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios.

III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Se cobrará por multa de hasta 3 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

ARTICULO 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

ARTICULO 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes:

A).- Eventuales, \$5.00 diarios.

B).- Habituales, hasta \$45.00 mensuales.

II.- Los puestos fijos y semifijos pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe:

A).- En zona 1, hasta \$5.00 por metro cuadrado, por jornada de 8 horas.

B).- En zona 2, hasta \$4.00 por metro cuadrado, por jornada de 8 horas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C).- En zona 3, hasta \$3.00 por metro cuadrado, por jornada de 8 horas.

III.- Los vendedores de elotes crudos, frutas y legumbres, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:

A).- Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas, 10 salarios, por mes.

B).- Vehículos con capacidad de mas de 3.5 toneladas, 15 salarios, por mes.

Se fijan los límites de las zonas que se establecen de la siguiente manera:

Zona 0.- Comprende de las Calles Héroes de Cañonero a Alvaro Obregón; y de César López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz; queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes. Además, en esta zona quedan comprendidos los ejes viales, como son Av. Hidalgo y su prolongación, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Ayuntamiento, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Av. Faja de Oro y su prolongación, Boulevard Portes Gil, Calle Alameda, Boulevard Fidel Velázquez y cualquier otra vialidad que decida el Ayuntamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Zona 1.- Comprende las Calles Héroes de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza. No se otorgarán permisos nuevos excepto los ya existentes comprendidos dentro de esta zona 1.

Zona 2.- Comprende de las Calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

Zona 3.- Comprende el Territorio de Ejército Mexicano, hasta los límites del Municipio de colindancia con Ciudad Madero y Altamira.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar 2 meses consecutivos, perderán los derechos de uso que corresponda al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos, serán objeto de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 295 del Código Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Los derechos de piso por ocupación de los mercados municipales y del centro gastronómico y artesanal, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

A).- Mercados Hidalgo, Juárez y Madero, así como el centro gastronómico y artesanal, hasta 12 salarios, por tramo, por mes.

B).- Mercado de las Tablitas, hasta 8 salarios, por tramo, por mes.

C).- Mercados del Norte, Avila Camacho y Cortadura, hasta 7 salarios, por tramo, por mes.

D).- Mercado de la Puntilla, hasta 5 salarios, por tramo, por mes.

E).- Mercados rodantes, en cada uno, por persona, por giro, hasta \$8.00 por día, por jornada, por tramo de 4 metros cuadrados o fracción.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

IV.- Por el uso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se pagará \$2.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado publico, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

ARTICULO 25.- A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales a quienes se preste los servicios de limpieza y recolección que en este Artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Por recolección de basura, deshechos o desperdicios de viviendas, no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la situación económica de tres sectores de la población que definirá el Ayuntamiento.

A).- Bajo, exento.

B).- Medio, por mes, de \$20.00 a \$30.00.

C).- Alto, por mes, de \$35.00 a \$45.00.

II.- Por recolección de basura, deshechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Ayuntamiento, por cada tanque de 200 litros, \$6.00, con mínimo de \$40.00 mensuales.

III.- Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de \$200.00 a \$500.00.

IV.- Por depositar basura, deshechos o desperdicios no contaminantes, en forma permanente o eventual, en los sitios o lugares autorizados por el Ayuntamiento:

A).- Por camión de 6.00 metros cúbicos o más, de \$40.00 a \$120.00.

B).- Por camión de 3 toneladas, de \$30.00 a \$60.00.

C).- Por camioneta Pick up, de \$10.00 a \$20.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de éstos servicios o similares, en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme a la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.

V.- Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará mensualmente, de \$500.00 a \$1,200.00.

ARTICULO 26.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de limpieza de basura, maleza, desperdicios o deshechos, de \$2.00 a \$5.00.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza, cuando el monte o hierva sobrepase una altura de 40 centímetros o cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleve a cabo la limpieza dentro de los diez días después de notificado; de no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar la limpieza por el personal del Ayuntamiento, cargando al impuesto predial el importe de dicha limpieza, de acuerdo a la tarifa señalada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 28.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios.

II.- Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios.

III.- Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios.

IV.- Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios.

V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.

III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X

OTROS INGRESOS

ARTICULO 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del
1o. de enero del año 2002.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 5 de Diciembre del Año 2001.
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.

C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.